

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2014-00089, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada (Fl.294). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se inadmite la renuncia de poder que hace el Dr. GUILLERMO RODRIGUEZ CASTRO, en calidad de apoderado especial de la demandada MARTHA CECILIA AREVALO RODRIGUEZ, toda vez que no acompaña la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante.

Se requiere a la parte actora a fin de que cancele los gastos de pericia encomendada al auxiliar de justicia Dr. EDGAR F.GAITAN TORRES, tal como se ordenara en auto del 13 de septiembre de 2019 y a la parte demandada para que dé cumplimiento al auto del 10 de diciembre de 2019.

Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ejecutivo Nro.2014-00214, informándole que por parte de la entidad Bancolombia se recibió respuesta al oficio de embargo y que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de título, formulada por la parte actora (Fl.287-290). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Consultada la base de títulos judiciales que para procesos maneja este Despacho, conforme la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y como quiera que para el presente proceso existe consignado como producto de las medidas de embargo practicadas, el título de depósito judicial Nro. "400100005081658 del 29 de julio de 2017", por valor de \$42.705.910, constituido ante el Banco Agrario de Colombia a favor de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la condición dispuesta en auto del 31 de mayo de 2017 que ordeno continuar la ejecución solamente por la suma de \$ 42.705.910 (fl.199). Se ordena la entrega del referido título al Dr. CESAR JAMBER ACERO MORENO, en su condición de apoderado de la parte actora, toda vez que cuenta con la facultad de recibir implícita en el poder conferido por el actor, obrante a folio 104 del expediente físico.

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral 2014-00214
Demandante: Cristian Julián Posso Cardenas
Demandado: Colpensiones

Una vez cumplido lo anterior por Secretaría archívense las diligencias, previo levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el curso del proceso, además, porque las costas que origino este asunto ya fueron canceladas y se ordenó su entrega en auto del 29 de mayo de 2019(fl.250).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecdccc38d9b512b8f7018bb16fe8418fb9e7bc5a9adf6b0130101b
aed75a67d7**

Documento generado en 09/11/2020 04:32:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2014-00506, informándole que en escrito que precede el apoderado de la parte actora presento renuncia al poder conferido (Fl.455-457). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Admitase la renuncia de poder que hace el Dr. JUAN CARLOS PEREZ CARREÑO, en calidad de apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante. Conmínese al demandante a fin de que constituya nuevo apoderado.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la aclaración al dictamen de valoración médica por pérdida de capacidad laboral practicados al demandante por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá - Cundinamarca, obrantes a folios 453 y 454 del expediente físico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2014-00506
Demandante: Orlando de Jesús Bedoya Muñoz
Demandado: ARL Colmena y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2015-00391, informándole que la llamada en garantía ADRES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (Fls.832 a 892). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, procedió a dar contestación al llamamiento que hicieran las demandadas CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S (Antes ASSENDA S.A.S), SERVIS OUTSOURCING INFORMATIVO S.A - SERVIS S.A Y GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S – GRUPO ASD S.A.S (Antes ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A - A.S.D.S.A)., integrantes de la unión temporal FOSYGA 2014 y unión temporal NUEVO FOSYGA. Las demandadas LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, las fiduciarias FIDUPREVISORA S.A Y FIDUCOLDEX, que conforman el consorcio SAYP 2011 EN LIQUIDACION, lo mismo que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., procedieron a contestar las respectivas demandas y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente ADRES., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico

para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **Diez de la mañana (10:00 A.M.) del día miércoles veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2015-00391
Demandante: EPS Sanitas S.A.
Demandado: La Nación – Minsalud y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2015-00830, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y el curador ad litem del demandado CARLOS GARCIA PIZON, no dio contestación a la demanda (Fl.376). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere al Dr. MAURICIO ALDANA TORRES, quien obra como curador ad litem del demandado señor CARLOS GARNICA PINZON (q.e.p.d) para que ejerza su defensa en forma activa, esto es, dando respuesta a la demanda y posteriormente adelante los demás tramites inherentes al cargo designado, so pena de que el Despacho lo releve y proceda a iniciar las sanciones de ley. LIBRESE LA COMUNICACIÓN.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal a esta acción, en el sentido, de notificar a los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al

*inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACION.*

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2016-00141, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la demandante no dio cumplimiento a lo allí solicitado (Fl.227). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere por última vez a la demandante señora ANA SIXTA AREVALO CHURQUE, para que dé cumplimiento a la comunicación de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO puesta en conocimiento en auto del 2 de diciembre de 2019 (fl.226), en el sentido, de aportar si los tiene dictamen de origen emitido por la EPS y por las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, historia clínica reciente ya que la aportada es del año 2017. Concédase a la accionante un término de (10) días, so pena de declarar precluida la prueba ordenada en audiencia del 02 de octubre de 2017. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACION.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2016-00141
Demandante: Ana Sixta Arevalo Churque
Demandado: ARL Colpatria y otros

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA*INFORME SECRETARIAL*

PROCESO ORDINARIO No. 2017-27801. Bogotá D.C. Nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la audiencia programa en audiencia anterior no se pudo llevar a cabo porque no comparecieron las partes y hacía falta la audiencia del 27 de julio de 2020 donde se decidió la instancia. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señálese el día miércoles once (11) de noviembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am), oportunidad dentro de la cual se resolverá el grado de jurisdicción de consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

SECRETARIA

ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2017-00799, informándole que procedente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se recibió la comunicación del 4 de febrero de 2020 (Fl.330-331). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se pone en conocimiento del demandante señor JHON EDIXON CONTENTO CASTIBLANCO, la comunicación del 04 de febrero de 2020 (Fl.330-331) emitida por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y se le requiere para que comparezca ante dicha institución para que le efectúen el correspondiente dictamen, para lo cual deberá presentar la historia clínica y demás documentos que para tal fin requieran. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACION. Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2018-0593, informándole que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.252-285). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, como apoderado especial principal y al Dr. JUAN PÁBLO GIRALDO PUERTA, identificado(a) con la C.C Nro.79.590.591 y T.P No.76.134 del CSJ, para actuar como apoderado especial sustituto de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.253 a 259).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., sin embargo por tratarse la demandada de una entidad estatal se tendrá que dar trámite a lo dispuesto en el auto del 3 de diciembre de 2018 que

dispuso la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-085

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, Informando que la AFP SKANDIA S.A., fue notificada y presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) **LEIDY YOHANA PUENTES TIGREROS**, identificado(a) con la C.C. número 52.897.248 y T.P. No. 152 354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP OLD MUTUAL S.A.** hoy **AFP SKANDIA S.A.** conforme a la documental obrante a folio 156.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **AFP OLD MUTUAL S.A.** hoy **AFP SKANDIA S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (fol. 130 a 149), como

quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

CUARTO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **Miércoles Veinticinco (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **Dos de la tarde (2:00 P.M.)**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario No.2019-00212
Accionante: Edwin Ernesto Toro Mayer.
Accionado : Rebelarte S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de fraccionamiento del título judicial encontrado en el sistema de título judicial SAE, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007661100	30/abril/2020		\$30.000.000.
TOTAL TITULO FECHA:	CONSIGNADO	A LA	\$30.000.000.

Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100007661100	30/abril/2020		\$30.000.000.

Referencia : Proceso Ordinario No.2019-00212
Accionante: Edwin Ernesto Toro Mayer.
Accionado : Rebelarte S.A.S.

TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA	\$30.000.000.
FECHA:	

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por el profesional del derecho, acompañado del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría suscrito entre el demandante EDWIN ERNESTO TORO MEYER y la sociedad COHEN ABOGADOS S.A.S., que obra en el expediente digital, el cual estipuló en su cláusula tercera lo siguiente:

Tercera. – Valor. El valor que EL CONTRATANTE deberá pagar a EL CONTRATISTA será del 30% del valor total recuperado, sea por vía de conciliación o por vía judicial y los cuales serán consignados en la cuenta corriente No. 477569996895 del Banco Davivienda a nombre de COHEN ABOGADOS S.A.S.

Se accederá a la solicitud de fraccionamiento solicitado, en el porcentaje correspondiente del 30% del valor consignado a favor del trabajador en virtud del acuerdo conciliatorio que obra a (fl.92), para cubrir el valor pactado de los honorarios pactados.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **FRACCIÓNESE** el título judicial No. 400100007661100, y constitúyase uno por la suma de **(\$9.000.000)** que corresponde al porcentaje del 30% de (\$30.000.000) por honorarios pactados y **ENTRÉGUESE** a la sociedad COHEN ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: El título del resultado del anterior fraccionamiento **ENTREGUESE** al señor EDWIN ERNESTO TOROMEYER identificado con cedula de ciudadanía No. 84.459.082.

TERCERO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00316, informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.109-156) y que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., no ha comparecido al proceso. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.709.967.487 y T.P No. 325.789 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR, en los mismo términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PORVENIR S.A (fls.95 a 108).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, identificado (a) con C.C. No. 1.143.330.914 y portador (a) de la T.P. No. 308.140 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrese comunicación a la dirección: Calle 12B No. 8-23, Oficina 307 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico wuruetam@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se posesione el curador (a) Ad litem designado (a) y este (a) ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00621, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls. 61 a 65). *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Previo a decretar el emplazamiento de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a agilizar el trámite de notificación a la demandada, de conformidad con el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00621
Demandante: Placido Lamus Díaz
Demandado: Seguridad Sirius Ltda

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso ordinario 2019-00757, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 62 a 65, con el correspondiente traslado. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por YUSTIN FABIAN GARRIDO DIAZ contra CHEMDRILL SAS

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el

canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO, identificado (a) con la C.C No.1.098.712.830 y T.P. No. 259.429 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-0772, informándole que la demandada AFP PORVENIR., procedió a dar contestación a la demanda de dentro del término legal (Fls.69-115). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se reconoce personería al Dr(a). JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.070.967.487 y T.P No.325.589 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVERNIR S.A., en los mismo términos y para los efectos del poder conferido (fls.54-67).

Como quiera que la demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PORVERNIR S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., sin embargo, se observa que hace falta la notificación que se debe efectuar a la demandada COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, esta última, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2019-00799, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 72 a 90, con el correspondiente traslado. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LEIDY JOHANNA JOYA AMADOR, SANDRA MILENA SUESCA NIETO, SANDRA ZULEY GOYENECHÉ MONTOYA, LILIANA BERRIO ORTIZ, SALLY PAOLA GONZALEZ LUNA, DAYMER ALBERTO VIVAS RUIZ Y ANDRES IVAN FORERO RODRIGUEZ contra SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) CRISTIAN DAVID GARZON, identificado (a) con la C.C No.1.022.947.681 y T.P. No. 245.161 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido y a la Dra. LOREN VANNESSA VIVAS RUIZ, como apoderada suplente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00808, informándole que a pesar que se señaló fecha para la audiencia del Art. 77 CPTSS, al revisar el expediente, se encontró que está pendiente por resolver sobre el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora a folios 159 a 200, la cual fue presentada dentro del término legal, esto es, el 20 de febrero de 2020, toda vez que demanda fue notificada a la parte demandada el 20 de febrero de 2020 y el termino de traslado vencía el 24 de febrero de 2020. Sírvase proveer.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Inés Daza Silva'. Below the signature, the text 'MARIA INES DAZA SILVA SECRETARIA' is printed in a small, sans-serif font.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al proceder a revisar la reforma de la demanda efectuada por la actora, determina el Juzgado lo siguiente:

Admite la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001.

CÓRRASE, traslado por el término legal de cinco (5) días hábiles, a la parte demandada de la reforma de la demanda, presentada por la actora, obrante a folios 159-200 del expediente.

Una vez lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00808

Demandante: Flor Ángela Rodríguez Herrera

Demandado: ETB S.A. ESP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00808
Demandante: Flor Ángela Rodríguez Herrera
Demandado: ETB S.A. ESP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2019-00812, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 21 a 22, con el correspondiente traslado. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ELISEO AGUILAR PIRACON contra INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA, identificado (a) con la C.C No.6.767.351 y T.P. No. 107.374 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso ordinario 2019-00856, informándole que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido y la demanda no fue subsanada y /o adecuada. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para adecuar el poder y la demanda respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, se procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo no subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho procede a **RECHAZARLA**.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2019-00867, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 427 a 430, con el correspondiente traslado. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PEDRO FELIPE CASTILLO contra IMPORTADORA VEHICAR LTDA; SER IMPULSAR S.A.S Y SER PROYECTAR S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so

pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) LEONARDO MAGNO AMAYA, identificado (a) con la C.C No.80.135.446 y T.P. No. 170.721 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18-12-2019 y radicada bajo el No. 2019-00927 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A."ALIANSALUD EPS S.A" contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so

pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ, identificado (a) con la C.C No.79.151.832 y T.P. No. 36.002 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por tratarse una de las demandadas de una entidad estatal, se ordena notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-01-2020 y radicada bajo el No. 2020-00043 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por INES DEL PILAR GARCIA GARZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00043

Demandante: Inés del Pilar García Garzón

Demandado: Colpensiones y otro

pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA ROCIO SOSSA VARON, identificado (a) con la C.C No.52.1785.645 y T.P. No. 102.369 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por tratarse una de las demandadas de una entidad estatal, se ordena notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

ram

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA